



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON
Rondón - Boyacá, Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Pertenencia
RADICADO N°.	2019-00003
DEMANDANTE:	Luis Alberto Cuervo Mendoza
DEMANDADO:	Personas Indeterminadas y otros vinculados al proceso
DECISION:	Acepta Desistimiento Demanda

1

1. ASUNTO A TRATAR

Concierne al despacho decidir la petición de desistimiento de la Acción presentada por el actor Luis Alberto Cuervo Mendoza, una vez cumplido el término de traslado del escrito de desistimiento a la parte pasiva, quien no realizó manifestación alguna.

2. ANTECEDENTES

El demandante, presenta electrónicamente escrito el 19/20/2021 en el que manifiesta que DESISTE DE LA ACCION¹, en razón a que no cuenta con recursos económicos que le permitan contratar un nuevo profesional del derecho que lo represente dentro del referido asunto.

3. ACTUACION PROCESAL

Presentada la demanda, fue admitida el 12/02/2019, fue notificada a razón del emplazamiento el 07/05/2019 a María Estela Moreno Parra² y Adela Ortiz Duarte quien acudió al proceso con apoderado judicial, siendo éste reconocido mediante auto del 05/11/2019³., contestada la demanda, se había señalado fecha y hora para la audiencia de Instrucción y Juzgamiento la cual se debió reprogramar en varias ocasiones por diferentes razones, entre estas por la pandemia del Covid 19 que trajo consigo la suspensión de términos y suspensión de diligencias de inspección judicial y por la renuncia del apoderado del actor que fue aceptada mediante auto del 06/10/2020 notificado en estado 021 el 07/10/2020.⁴

¹ Fl 29 Expediente digital
² Fl 68 Expediente Digital y físico
³ Fl 160 Expediente digital y físico
⁴ Fl 20 archivo pdf.-expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

Señalada la audiencia de inspección judicial que trata el artículo 375 del C.G del P para el 24/02/2021, la misma se suspende a raíz de la petición de desistimiento de la acción elevada por el actor.

Presentada la petición, el Despacho el 24/02/2021 por disposición de lo preceptuado en el Artículo 316 numeral 4 del C.G. del P, dispone correr traslado por tres (3) días del escrito de desistimiento a fin que los demandados se pronuncien al respecto, ello porque con la manifestación de precariedad económica, se dedujo que el actor buscaba la exoneración de la condena en costas.

Dentro del término de traslado realizado electrónicamente el 25/02/2021 en la página web de la rama Judicial en el micrositio de este despacho judicial, la parte pasiva guardó silencio.

4. CONSIDERACIONES

Para resolver la solicitud planteada, ha de hacerse ciertas apreciaciones respecto a la figura jurídica del Desistimiento.

Se debe entender por desistimiento la manifestación “de la parte de su voluntad de separarse de la acción intentada o deducida de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido, o del recurso que haya interpuesto”⁵.

Dicha figura de terminación anormal del proceso trae consigo ciertas características que han de tener presentes, cuales son: i) Que sea unilateral, ii) Que sea incondicional, iii) Que implica la renuncia a todas las pretensiones de la demanda y por ende se extingue el derecho pretendido si es que existía⁶.

Por su parte el canon 314 del C.G del P. prevé:

Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que

⁵ PARDO Antonio J., Tratado de Derecho Procesal civil, t, II, Medellín Ed. U de Antioquia, 1956, pág., 132 Víctor FAIRÉN GUILLÉN, El desistimiento y la bilateralidad en primera instancia, Barcelona, Bosch, 1950 Pag 23, lo define como “una declaración hecha por el actor, por la que anuncia su voluntad de abandonar el desarrollo de la pretensión que interpuso en el proceso que está pendiente; de renunciar a éste, haciéndolo con respecto del acto introductorio del mismo porque comenzó a preparar o a desarrollar dicha pretensión así como también a sus efectos”

⁶ LOPEZ BLANCO Hernán Fabio, Código General del Proceso Parte General 2019, Pág. 1041

jo1prmpalrondon@cendoj.ramajudicial.gov.co – Transversal 4ª N° 6-36 Rondón - Boyacá

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÀ

comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

3

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.

Así pues, esta institución jurídico procesal, como forma de terminación anticipada del proceso, trae consigo la renuncia a todas las pretensiones de la demanda y el derecho en que ellas se sustentan, arrojando como consecuencia una sentencia desestimatoria de las pretensiones con efectos de cosa juzgada.

5. CASO CONCRETO

Analizado el memorial allegado, tenemos que la manifestación de “*DESISTIMIENTO de la ACCION*” (lo resaltado en mayúsculas, por el actor), proviene de manera unilateral y voluntaria del señor LUIS ALBERTO CUERVO MENDOZA quien está legalmente facultado para ello, es incondicional tal y como lo resalta el inciso 4 del Art 314 ibidem por no obrar acuerdo alguno entre las partes, y fue presentada dentro de la oportunidad legal, es decir antes de haberse dictado la sentencia que pusiera fin al proceso.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que la consecuencia jurídica de dicha medida, es la condena en costas tal y como lo consagra el inciso 3 del artículo 316 del C.G. del P, que prevé “... El auto que acepte el desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas...”, sin embargo, en el caso sub lite ha de considerarse que el actor abiertamente indicó que el desistimiento de la acción

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

fue presentada a razón de su situación económica precaria y por encontrarse dentro de la persona de la tercera edad sin conocimiento de estos asuntos, lo que no vislumbra una actitud temeraria o de mala fe del demandante, y que también se puso en conocimiento de la parte pasiva mediante auto del 24/02/2021 corriéndose traslado por el término de 3 días, guardando silencio a ello.

Dado lo anterior, el Despacho aceptará el desistimiento presentado sin condenar en costa a la parte demandante teniendo en cuenta que no hubo oposición de la parte demandada.

4

En virtud de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda de pertenencia presentada por el señor **Luis Alberto Cuervo Mendoza**, identificado con C.C. N° 4.226.854 de Rondón en contra de **Personas Indeterminadas** y las vinculadas al proceso **María Estela Moreno⁷ y Adela Ortiz Duarte**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en auto fechado 26/02/2019.

TERCERO: No condenar en costas a la parte demandante de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: Declarar terminado el proceso de la referencia por desistimiento de la Acción.

QUINTO: Ejecutoriada la providencia, archívese el expediente, previas, las constancias y anotaciones de rigor en los libros radicadores y expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ

Rondón- Boyacá, 16 de marzo de 2021. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en **ESTADO ELECTRONICO N°. 009** de la misma fecha.

RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
SECRETARIA

⁷ Fl 68 Expediente Digital y físico